DELTA ACADEMIA

LEGISLACIÓN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL — SEGURIDAD SOCIAL E IRPF

GUÍA PRÁCTICA

Cómo resolver ejercicios de monto gravado de CESS e IRPF

Trabajadores dependientes · Legislación Laboral y Seguridad Social

1. Primero: ¿qué me pide el ejercicio?

Esta guía sirve para los ejercicios en los que hay que calcular el **monto imponible (gravado) de CESS y de IRPF** de un trabajador en un mes. Es el tipo de ejercicio que más aparece.

⚠ **No todos los ejercicios piden los dos montos. Algunos piden solo el de CESS, solo el de IRPF, o si una partida puntual está gravada o no (por ejemplo, un complemento de salario vacacional o un curso de capacitación).**

💡 **Antes de empezar, identificá exactamente qué te piden. Si piden una sola partida, analizá solo esa partida.**

Trabajamos siempre con un cuadro de dos columnas, una para CESS y otra para IRPF, porque una misma partida puede tener un tratamiento distinto en cada uno:

Partida	CESS	IRPF
Partida 1		
Partida 2		
Partidas exentas (excedente del 20 %)		
Subtotal		
Incremento 6 %	—	
Total gravado		

2. Paso a paso para resolver el ejercicio

Seguí siempre este orden. Cada paso usa lo que calculaste en el anterior.

💡 **Los valores de la BPC, la BFC, la UI, los fictos en pesos y el tope jubilatorio cambian todos los años. No hace falta memorizarlos: los tenés al principio de la letra de la prueba. Lo que sí tenés que saber es cuántas BPC, BFC o UI corresponden en cada caso.**

▸ PASO A — Analizá cada partida por separado.

Para cada partida de la letra preguntate dos cosas: ¿está gravada para CESS? ¿está gravada para IRPF? Puede estar gravada en su totalidad, en un porcentaje, por un ficto, inicialmente exenta o no gravada. La tabla del punto 3 resume las partidas que más aparecen.

Separá las partidas **inicialmente exentas de CESS** (art. 167 de la Ley 16.713: alimentación, seguro de vida del trabajador, asistencia médica, transporte colectivo). En el cuadro van en $ 0 para CESS, pero las anotás aparte porque las vas a necesitar en el PASO C.

▸ PASO B — Verificá los topes de las partidas exentas.

1. Tope diario de alimentación

Calculá el valor diario del ticket o tarjeta y comparalo con las 100 UI. Si lo supera, el excedente queda gravado para CESS.

Valor diario = importe de la alimentación ÷ días trabajados

Excedente gravado = (valor diario − 100 UI) × días trabajados

2. Tope general del 20 %

Sumá todas las partidas que quedaron exentas y comparalas con el 20 % de las remuneraciones gravadas **percibidas en dinero**. Si las exentas superan ese 20 %, el excedente se suma al monto imponible de CESS.

Excedente gravado = partidas exentas − 20 % de las partidas gravadas en dinero

Si da negativo, no se agrega nada.

▸ PASO D — Sumá el subtotal de cada columna.

Sumá todas las partidas de la columna de CESS (incluido el excedente del 20 %) y todas las de la columna de IRPF.

▸ PASO E — Control de las 10 BPC e incremento del 6 %.

Si el subtotal de IRPF supera las 10 BPC, calculá el 6 % sobre el monto imponible de CESS (sin el aguinaldo) y sumalo **solo a la columna de IRPF**. Si no supera las 10 BPC, no corresponde.

Incremento 6 % = monto imponible de CESS (sin aguinaldo) × 0,06

▸ PASO F — Control del tope jubilatorio (solo si lo piden).

Si la letra pide el monto imponible de CESS **para el aporte jubilatorio** y el monto supera el tope, el resultado es el tope.

☑ **El total de cada columna es el monto imponible de CESS y de IRPF del mes.**

3. Tratamiento de las partidas más frecuentes

Esta tabla resume cómo resolvimos cada partida en los ejercicios, siguiendo el criterio de la cátedra.

Partida	CESS	IRPF
Sueldo / jornales	Gravado 100 %	Gravado 100 %
Tickets o tarjeta de alimentación (días trabajados)	Exento hasta 100 UI diarias; el excedente se grava. Entra en el control del 20 %	Gravado 100 %
Seguro de vida del trabajador	Inicialmente exento (control del 20 %)	Gravado 100 %
Seguro de vida de la familia	Gravado	Gravado 100 %
Asistencia médica o psicológica	Inicialmente exenta (control del 20 %)	Gravada 100 %
Transporte en efectivo	Gravado 100 %	Gravado 100 %
Tarjeta de transporte colectivo	Inicialmente exenta (control del 20 %)	Ficto diario de locomoción × días trabajados
Transporte privado contratado (camioneta)	Gravado 100 %	Ficto diario de locomoción × días trabajados
Viático con rendición de cuentas	No gravado	No gravado
Viático sin rendición, dentro del país	Gravado 50 %	Sin pernocte: 100 %. Con pernocte: 50 %
Viático sin rendición, al exterior	Gravado 25 %	Gravado 25 %
Propina	Ficto 3 BFC por mes (o por 25 jornales, proporcional)	Mismo ficto que CESS
Vivienda (alquiler pagado por la empresa)	Ficto 10 BFC	• Contratada por el empleador o con rendición → ficto 10 BFC. • Sin rendición → gravada por el total. • Rendición por un monto menor → la parte rendida computa 10 BFC y el excedente se grava por su monto real. • Gastos comunes y similares → gravados siempre, aunque haya rendición. • Hoteles o similares → son prestación de vivienda, salvo que formen parte del viático.
Gastos comunes en efectivo	Gravados 100 %	Gravados 100 %
Ropa y calzado de trabajo	No gravado	No gravado
Guardería	Gravada 100 %	Ficto mensual por hijo

Partida	CESS	IRPF
Prima por nacimiento	No gravada	No gravada
Partida regular y permanente (aunque se pague a otros compañeros)	Gravada	Gravada
Gratificación no regular ni permanente	No gravada	Gravada
Curso de capacitación en dinero	Gravado, excepción si si se relaciona con tecnologías o herramientas de la propia empresa, no está gravada	Exonerado si lo paga la empresa, con rendición y vinculado a la tarea actual (art. 2º Decreto 306/007). Si no, gravado
Licencia gozada	Gravada	Gravada
Salario vacacional	No gravado	Gravado
Complemento de salario vacacional	Exento si se paga junto con la licencia y no supera el 100 % del S.V.; se grava el excedente. Si no es simultáneo, gravado 100 % (art. 11 Decreto 113/996)	Gravado 100 %
Aguinaldo	Gravado (pero no entra en la base del 6 % para el incremento de IRPF)	No se suma en el mes (su incidencia la recoge el 6 %)
Licencia no gozada	No gravada	Gravada
IPD legal	No gravada	No gravada
IPD complementaria (por acuerdo)	No gravada	Gravada
Subsidio por enfermedad pagado completo por la empresa	Se descuentan los 3 días de espera y el complemento del 30 %	Gravado 100 %
Licencia por paternidad	Se descuentan los días que cubre el BPS	Se descuentan los días que cubre el BPS
Quebranto de caja	Gravado por lo que conserva (neto del faltante)	Gravado
Alimentación con rendición de cuentas	Exenta hasta 100 UI diarias (control del 20 %)	Ficto diario de alimentación. Sin rendición (ej. ticket): gravada 100 %
Alimentación vendida al trabajador con descuento	—	El descuento no está gravado, salvo que supere el ficto: en ese caso se grava el ficto
Asistencia médica con rendición o contratación directa con la prestadora	Inicialmente exenta (control del 20 %)	No gravada si no supera el valor de la cuota mutual de FONASA
Reintegro de lentes, prótesis y similares	—	No gravado dentro de los límites de cobertura
Becas de estudio para hijos (funcionarios de enseñanza privada, en el propio centro)	Gravadas por su valor real	Ficto mensual
Servicios locativos para vacacionar a cargo del empleador	Gravados por su valor real	Ficto diario

Partida	CESS	IRPF
Uso de vehículo para fines particulares	Solo para la tarea: no gravado (herramienta). Vehículo propio con reintegro de nafta, patente, etc.: no gravado. Uso también personal: gravado 2/7	Vehículo de la empresa: 2,4 ‰ sobre el costo de adquisición actualizado. Vehículo que no es de la empresa: 28,6 % del costo incurrido sin IVA
Locomoción (gastos para cumplir la tarea)	Se trata como viático	No gravada si hay rendición y está vinculada a las funciones. Si no, gravada
Partidas no remuneratorias (prima por matrimonio, expensas funerarias, regalos en fiestas tradicionales, material educativo o túnicas para hijos)	No gravadas si no están vinculadas al desempeño	No gravadas si se dan a todos los dependientes en las mismas condiciones (D. 306/007). Gravadas si se dan a dueños, socios o directores
Aportes personales asumidos por el empleador	Gravados: se nominaliza el líquido que percibe el trabajador	—

⚠ **Si una partida no está en la tabla, aplicá la regla general: lo que se paga en dinero, en forma regular y permanente, como contrapartida del trabajo, está gravado.**

4. Puntos clave a tener en cuenta

1. El incremento del 6 %: cuándo y cómo

Se aplica solo si el **subtotal de IRPF supera las 10 BPC**. Se calcula sobre el **monto imponible de CESS** (no sobre el de IRPF) y se suma **únicamente a la columna de IRPF**.

⚠ **El aguinaldo no se incluye en la base del 6 %. Está gravado por CESS, pero en el IRPF mensual no se suma, porque su incidencia ya la recoge el 6 %. Si el ejercicio tiene aguinaldo (por ejemplo, en una liquidación final), restalo del CESS antes de calcular el 6 %.**

⚠ **Si hay tope jubilatorio, el 6 % se calcula sobre el CESS antes de aplicar el tope.**

2. El control del 20 % solo toma partidas en dinero

La base del 20 % son las remuneraciones gravadas **percibidas en dinero** (sueldo, jornales, parte gravada del viático, transporte en efectivo). **No se incluyen** las partidas en especie ni los fictos: el seguro de vida de la familia, el ficto de propina o la guardería no forman parte de la base.

⚠ **Aunque sean exentas, las partidas del art. 167 (alimentación, asistencia médica, seguros, transporte) igual aportan el 7,5 % patronal jubilatorio. No aportan el resto de las CESS.**

3. Primero el tope diario, después el 20 %

En la alimentación, primero se grava lo que supera las 100 UI diarias. Lo que queda exento entra en el control del 20 % junto con las demás partidas exentas.

La UI que se usa para el tope diario es la vigente al inicio del año.

4. Un mismo concepto puede tener distinto tratamiento en CESS y en IRPF

Por eso siempre van dos columnas. Lo exento para CESS casi siempre está gravado para IRPF (alimentación, seguro de vida, asistencia médica).

5. Los fictos

- **Propina:** 3 BFC por mes completo o 25 jornales. Si trabajó menos, se proporciona: 3 BFC × jornales ÷ 25.
- **Vivienda:** 10 BFC.
- **Locomoción (IRPF):** ficto diario × días trabajados.
- **Mes completo de propina:** 25 jornales o 200 horas.
- **Alimentación con rendición (IRPF):** ficto diario.
- **Guardería y becas de estudio para hijos (IRPF):** ficto mensual por hijo.
- **Servicios locativos para vacacionar (IRPF):** ficto diario.
- **Vehículo para uso particular (IRPF):** 2,4 ‰ del costo de adquisición actualizado si es de la empresa; 28,6 % del costo sin IVA si no lo es. Para CESS, si el uso es mixto, se grava 2/7.
- **Mínimos de trabajadores no dependientes (CESS):** socio de SRL, 15 BFC; director de S.A., 30 BFC. Unipersonal (hasta 5 dependientes) y SAS aportan SNIS sobre 6,5 BPC.

El valor en pesos de cada ficto lo tenés en la letra de la prueba. Lo importante es saber cuál corresponde y si es diario, mensual o por hijo.

6. Regular y permanente

Una partida que la empresa ya pagó varias veces, aunque sea a otros trabajadores, se considera regular y permanente y está gravada por CESS. Si se paga a personas distintas cada vez y sin regularidad, no está gravada por CESS.

Para CESS, una gratificación es regular y permanente cuando se otorga a intervalos de similar duración y **a partir de la tercera vez** (art. 158 Ley 16.713). Para IRPF está gravada siempre, sea regular o no.

7. Tope jubilatorio

Solo limita la base del **aporte jubilatorio**. Si el ejercicio pide el monto imponible de CESS "en general", no se aplica el tope. Leé bien la pregunta.

8. Subsidios

Si la empresa paga el sueldo completo durante una certificación o una licencia por paternidad, para CESS hay que descontar lo que no es materia gravada: los días de espera y el complemento del 30 % en enfermedad, y los días que cubre el BPS en paternidad.

El complemento voluntario que paga la empresa no está gravado para CESS mientras el **subsidio más el complemento no superen la remuneración habitual** del trabajador. El subsidio en sí sí está gravado: el BPS hace la retención antes de pagarlo.

5. Ejemplo resuelto (Caso 1, noviembre 2023)

Sueldo $ 50.000. Tickets de alimentación por los 24 días trabajados: $ 12.000. Seguro de vida para el grupo familiar (3 personas): $ 1.000 cada uno.

▸ PASO A — Valores 2023

BPC $ 5.660 (10 BPC = $ 56.600). UI $ 5,6018 (100 UI = $ 560,18).

▸ PASO B — Partidas

El sueldo está gravado para ambos. Los tickets están inicialmente exentos de CESS y gravados para IRPF. Del seguro de vida, el del trabajador ($ 1.000) es inicialmente exento de CESS y el de la familia ($ 2.000) está gravado; para IRPF se gravan los $ 3.000.

▸ PASO C — Topes

- **Tope diario:** 12.000 ÷ 24 = $ 500 por día, no supera $ 560,18. No hay excedente.
- **Tope del 20 %:** partidas exentas 12.000 + 1.000 = $ 13.000. El 20 % del sueldo (única partida en dinero) es $ 10.000. Excedente gravado: 13.000 - 10.000 = **$ 3.000**.

▸ PASOS D y E — Cuadro

Partida	CESS	IRPF
Sueldo	50.000	50.000
Tickets de alimentación	0	12.000
Seguro de vida	2.000	3.000
Partidas exentas (excedente)	3.000	—
Subtotal	**55.000**	**65.000**
Incremento 6 % (65.000 > 56.600 → 55.000 × 0,06)	—	3.300
Total gravado	**55.000**	**68.300**

☑ **Monto imponible CESS $ 55.000; IRPF $ 68.300 (opción A).**